

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Mediante **Circular N° AFP-173-2020**, publicada el día 18 de abril de 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) emitió el "**Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario de los fondos de pensiones, establecido en el artículo 10 del Decreto de Urgencia 038-2020**".

A continuación, se señalan los puntos más importantes:

- El presente procedimiento resulta aplicable a los siguientes afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP):
 - Afiliados al SPP que al momento de la solicitud se encuentren comprendidos en una medida aprobada de suspensión perfecta de labores, en el marco del artículo 3° del DU 038-2020.
 - Afiliados al SPP que al momento de evaluación de la solicitud no cuenten con la acreditación del aporte previsional correspondiente al devengue del mes de febrero de 2020 o marzo de 2020.
 - Afiliados al SPP cuya última remuneración declarada o la suma de estas en un mismo período sea menor o igual a S/ 2,400.00, y que al momento de la solicitud cuenten con la acreditación del aporte previsional del mes de febrero de 2020 o marzo de 2020.
- La solicitud del retiro extraordinario de S/ 2,000.00 debe presentarse a la AFP **entre el 20 de abril al 18 de junio**, dependiendo del supuesto en el que se encuentre el afiliado.
- La evaluación del acceso al retiro señalado se efectúa de manera previa a la presentación de la solicitud, **considerando la información registrada entre el 15 de abril y 31 de mayo**, dependiendo del supuesto en el que se encuentre el afiliado.
- El pago por la AFP debe realizarse en el plazo de 06 días hábiles de recibida la solicitud, en una sola armada, con excepción de los afiliados cuya última remuneración declarada o la suma de estas percibida en un solo período no haya sido superior a S/ 2,400.00, y que al momento de la evaluación cuenten con aportes del mes de febrero o marzo de 2020. En estos casos, el pago se efectuará en dos armadas, en meses consecutivos, por S/ 1000 el primer mes y la diferencia en el mes siguiente.
- La AFP es la responsable de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, dadas las condiciones de la emergencia nacional. Para tal efecto, las AFP podrán suscribir convenios con entidades del sistema financiero u otras que faciliten el pago.
- Las AFP son las encargadas de verificar la información de las suspensiones perfectas de labores que se encuentran aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, a través de la plataforma o de la información que de manera semanal o menor remita dicha entidad.

La presente circular entra en vigencia **a partir del día 19 de abril de 2020**.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe